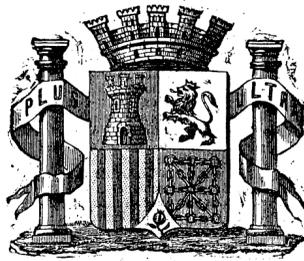


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Thibault, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: ESCUDOS, MILS. and rows for Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero with subscription rates.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º
Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino a las Bibliotecas populares D. José España de un ejemplar de cada una de las obras...

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 22.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente:
Habiendo llegado a la Península en espectación de retiro por inútil, a consecuencia de heridas recibidas en campaña, el soldado licenciado del batallón cazadores de Bailén, núm. 1.º, del ejército de la isla de Cuba, Victorio Fernandez Perez, el Regente del Reino se ha servido resolver que interin se recibe y se resuelve la propuesta que para alcanzar dicho retiro debe formular y remitir el Capitán general de aquella Antilla disponga V. E. sea agregado este individuo a uno de los cuerpos de la guarnición de este distrito únicamente para que se le reclamen y atiendan los haberes y las raciones de pan que le correspondan desde 1.º de Enero último, toda vez que de su licencia absoluta aparece estar ajustado y satisficido hasta fin de Diciembre próximo pasado; ateniéndose V. E. para ello a las prescripciones de la real orden circular de 16 de Noviembre de 1864, a la cual es la voluntad de S. A. que quede vigente y sea aplicada a todos los individuos y clases de tropa del ejército de Cuba que con motivo de la actual campaña arriben a la Península en igual situación, a fin de que no carezcan de medios de subsistencia mientras se procede a su clasificación y obtienen el retiro definitivo para que hayan sido consultados, cuyas propuestas se recomienda al Capitán general de la referida isla se remitan con la brevedad que permitan las circunstancias.

De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1870.
El Subsecretario, José S. Bregua.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 4.º
Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 60 que ha de servir de base a una Biblioteca popular a la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Navalcarnero (Madrid) D. Rufino Díaz Trabado, como prueba del aprecio que la Dirección ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor para el establecimiento de una Biblioteca popular en aquella villa.
Madrid 2 de Marzo de 1870.—El Director general, Manuel Merolo.
Lista de las obras a que se refiere la orden anterior.
Tres cartiles de lectura, Madrid, 1869.
Nuevo método intuitivo-racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Una hoja, Madrid, 1864.
Silabario, por D. Tiburcio Martínez Alonso. Dos cuadernos en 8.º Logroño, 1867-68.
Silabario para enseñar a leer, por D. Vicente Naharro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
Método práctico de enseñar a leer, por el mismo. Un volumen en 8.º, pasta, Madrid, 1867.
Nuevo arte de enseñar a leer a los niños de las Escuelas, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1865.
El carril de la lectura, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Dos cuadernos en 8.º Barcelona, 1868.
Lecciones escogidas para los niños, por el P. Pascual Suarez. Un vol. en 8.º, holandesa, Valladolid, 1867.
Consejos a la infancia, por D. Regino Cruz Comendador. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Toledo, 1869.
Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 24.º, carton, Madrid, 1869.
Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandesa, Madrid, 1865.
Historia sagrada, por Schmid, traducción de D. Agustín Rius. Un cuaderno en 8.º, carton, Barcelona, 1867.
Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres vols. en 8.º Madrid, 1863-67.
Opusculo sobre la observancia del Concordato, por D. Aniceto Terron y Meléndez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.
Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Tratado de urbanidad y cortesía, por D. Manuel Ruiz Romero. Sexta edición. Un cuaderno en 8.º Jaen, 1866.
El amigo de los niños, por Sabatier, traducción de Escoczi. Un vol. en 8.º Madrid, 1865.
Aunión, por Paravievin, traducción de Iriarte. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.
Tratado de dibujo lineal, por D. Rafael Monroy. Un cuaderno en 4.º Castellón, 1868.
La voz de Instrucción primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.
Legislación vigente sobre instrucción primaria, por D. Domingo Fernandez Arrea. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
La educación primaria como sólida base de la instrucción superior y el bienestar de los pueblos. Discurso por D. Pedro Alcantara Lletget. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
De la educación. Discurso por D. Francisco Alonso y Rubio. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1867.
La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.
Cartilla para los electores, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.
Catecismo del pueblo, por D. José María Ordoñez. Un vol. en 8.º, carton, Albarce, 1869.
El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.
Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Apostosis de Daoiz y Velarde, alegoría en un acto y en verso, por D. Emilio de Tamarit. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.
Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
Elogio fúnebre de Martínez de la Rosa, por D. F. Fernandez y Gonzalez. Un cuaderno en 4.º Granada, 1862.
Las órdenes caritativas de Páscual sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1846.
Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un volumen en 4.º Madrid, 1868.
Una venganza frustrada, novela por D. Francisco Palou y Flores. Un vol. en 4.º Madrid, 1851.
Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un volumen en 4.º Madrid, 1864.
La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1864.
Anuario de la provincia de Madrid, formado de órden de su Diputación provincial, 1866. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.
Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de la misma corporación, 1868. Un vol. en 4.º Madrid, 1868-69.
Nuevo y brevísimo método de escribir la letra bastarda española por D. Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.º apaisado, Valencia, 1864.
Método de escritura usual para la enseñanza de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
Principios de Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1860.
Compendio mayor de Gramática castellana para uso de los niños, por D. Diego Narciso Herranz y Quiros. Un volumen en 8.º Madrid, 1851.
Gramática castellana teórico-práctica, por D. Bartolomé Tortés y Agost. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Castellón, 1867.
Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Decimotercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Compendio de la Gramática, por id. Décima edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.
Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.
Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herranz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.
Compendio de Ortografía de la lengua castellana, arreglada al Pronunciario de la Academia Española, por Don J. M. Gaviria. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1863.
Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.
Nuevo Dictionario de la lengua castellana. Un volumen en 8.º Madrid, 1847.
Discursos de recepción de la Academia Española. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1860-65.
El siglo de oro y grandeza mejicana, por Valbuena. Edición de la Academia. Un vol. en 4.º, pasta, Madrid, 1821.
Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego. Edición de idem. Un vol. en 4.º Madrid, 1854.
Obras poéticas del Duque de Frias. Edición de idem. Un volumen en 4.º Madrid, 1857.
Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.
Selección de autores selectos latinos y castellanos. Tres vols. en 4.º Tomos 2.º, 3.º y 5.º Madrid 1849-51.
Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros días, por D. Juan Valera. Dos vols. en 8.º Madrid, 1864.
Noticias acerca de la Historia del teatro desde su nacimiento hasta nuestros días, por D. Ramon Valladares y Saavedra. Un vol. en 4.º Madrid, 1848.
Cuadro sinóptico de la Psicología, por Besson. Una hoja en cuatro pliegos. Burgos, 1863.
Breve reseña del estado de la instrucción pública en España con relación especial a los estudios de Filosofía, por D. José de la Revilla. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
Etimología y Ortografía de la lengua latina, por el P. Agustín de San Juan Bautista. Un vol. en 8.º, pergamino, Valencia.
Programa de lengua griega, por D. Félix Sanchez. Un volumen en 8.º Madrid, 1864.
Elementos de Gramática francesa. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1855.
Llave nueva y universal para aprender con brevedad y perfección la lengua francesa sin auxilio de maestro, por M. R. Antonio Galmace. Un tomo en 4.º, pergamino, Madrid, 1748.
Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1860.
Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortés. Un cuaderno en 8.º, carton, Castellón, 1868.
Notiones de Aritmética teórico-práctica, por D. Clemente Fernandez y D. Jorge García de Medrano. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.
Tratado de Aritmética mental, por D. Tiburcio Martínez Alonso. Un cuaderno en 8.º Valladolid, 1853.
Tratado de Aritmética para uso de los niños, por Don Manuel Ruiz Romero. Séptima edición. Un vol. en 8.º Jaen, 1863.
Compendio de Aritmética, por D. J. M. Gaviria. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1867.
Compendio de Aritmética para uso de los niños, por D. Francisco Javier Antillano. Cuarta edición. Un volumen en 8.º Sevilla, 1864.
Programa de Aritmética, por D. Aceiso F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.
Aritmética para los niños, por el mismo. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.
Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.
La Aritmética explicada a los niños, por D. Manuel María Barberly. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
Tratado de Aritmética decimal, con la exposición del sistema métrico, por D. Rafael Escriche. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un volumen en 4.º Madrid, 1867.
Exposición del sistema métrico-decimal, por Don Francisco Romero y Remoro. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1868.
Tablas de reducción de las pesas y medidas legales a las métricas-decimales, por D. Juan María de Soto. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1867.
Abaco aritmético, por D. Evaristo Antonio de Mosquera. Un vol. en 8.º apaisado, Pontevedra, 1864.
Programa de Geometría, por D. Aceiso F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.
Principios y ejercicios de Geometría, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
Tratado de dibujo lineal, por D. Manuel Ruiz Romero. Un vol. en 4.º Jaen, 1861.
Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Eliques. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
Reseña geográfica y estadística de España, por Don Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
Descripción geográfica y estadística de España, por D. Bernardo Monreal y Ascaso. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
Curso elemental de Geografía física, política y astronómica, por el mismo. Séptima edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
España y Portugal, Mapa para niños, por Aleson. Una hoja. Logroño.
La India en 1868, por D. Luis de Estrada. Un volumen en 4.º Madrid, 1868.
Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.
Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1838.
Curso elemental de Historia de España, por D. Bernardo Monreal y Ascaso. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
Caracteres históricos de la Iglesia española, discurso por D. Fernando de Castro. Segunda edición. Un volumen en 8.º Madrid, 1866.

Historia de la ciudad y corte de Leon, por el P. Risco. Un tomo en 4.º Madrid, 1792.
Historia de la Iglesia de Leon, por el mismo. Un tomo en 4.º Madrid, 1792.
Memoria-histórica de los principales acontecimientos del día Dos de Mayo de 1808 en Madrid, por D. Emilio de Tamarit. Segunda edición. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.
Cartas a Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1833.
Historia del comunismo, por Sudre, traducción de Terradellas. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.
De origen y progreso de los instrumentos de Astronomía y Geodesia, por D. Carlos Ibañez de Ibañez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.
Curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Un volumen en 8.º Madrid, 1858.
Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.
Manual del Magnetizador práctico, por Regazzoni, traducción de Alverico Peron. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1860.
Valor científico de algunas doctrinas que sin apoyarse en la observación y en la experiencia merecieron la honra de formar escuela. Discurso por D. Juan Agell. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1863.
De la organización que conviene dar a la enseñanza de las ciencias cosmológicas, por D. Juan Vitanova y Píera. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.
Notiones generales de Historia natural, por D. Jacinto José Montells y Nadal. Un cuaderno en 12.º Sevilla, 1857.
Descripción física y geológica de la provincia de Madrid, por D. Casiano de Prado. Un cuaderno en folio. Madrid, 1802.
Mapa geológico de la provincia de Madrid, por el mismo. Una hoja. Madrid, 1864.
Ensayo histórico sobre los progresos de la Botánica, especialmente en España, por D. Miguel Colmeiro. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1842.
Memoria sobre el modo de hacer las herborizaciones y los herbarios, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1847.
Flora compendiada de Madrid y su provincia, por D. Vicente Cutanda. Un vol. en 4.º, carton, Madrid, 1861.
Resúmenes de las actas de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid en el año académico 1861 a 1862, por Antonio Aguilar y Vela. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.
Estudios sobre el desarrollo de la Agricultura, por X. Un cuaderno en 4.º
Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por D. Vicente Lassala y Palomares. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.
Proyecto de exposición sobre perjuicios a la riqueza y prosperidad agrícola con la concesión del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias a una Sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.
Fomento de la población rural de España, por Don Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.
Informe de la Sociedad Económica Matritense sobre la Memoria Fomento de la población rural. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.
Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traducción de idem. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
70403 Idem de idem. Enero 1867. 463-413
70404 Idem de idem. Marzo id. 89-444
70405 Idem de idem. Abril id. 1489-104
70406 Idem de idem. Mayo id. 424-381
70407 Idem de idem. Junio id. 473-325
70408 Idem de idem. Julio id. 424-381
70409 Idem de idem. Agosto id. 281-338
70410 Idem de idem. Septiembre id. 281-338
70411 Idem de idem. Octubre id. 1489-104
70412 Idem de idem. Noviembre id. 149-220
70413 Idem de idem. Diciembre id. 2102-785
70414 Idem de idem. Enero 1868. 818-814
70415 Idem de idem. Febrero id. 1.004-384
70416 Idem de idem. Marzo id. 549-665
Provincia de Granada.
70417 Ayuntamiento de Santafé. Julio 1866. 8
70418 Idem de idem. Mayo 1869. 59-625
Provincia de Huesca.
70419 Ayuntamiento de Otal. Enero 1866. 64-534
70420 Idem de idem. Idem 1867. 64-534
70421 Idem de idem. Diciembre id. 64-534
70422 Idem de idem. Abril 1869. 98-900
70423 Idem de idem. Mayo id. 568
Provincia de Málaga.
70424 Ayuntamiento de Montejaque. Diciembre 1865. 343-391
Provincia de Tarragona.
70425 Ayuntamiento de Ull-decona. Julio 1865. 133-387
70426 Idem de idem. Diciembre id. 434-100
70427 Idem de idem. Marzo 1866. 21-334
70428 Idem de idem. Abril id. 90-782
70429 Idem de idem. Julio id. 133-387
70430 Idem de idem. Diciembre id. 43-006
70431 Idem de idem. Enero 1867. 322-007
70432 Idem de idem. Marzo id. 83-334
70433 Idem de idem. Junio id. 90-782
70434 Idem de idem. Agosto id. 133-387
70435 Idem de idem. Diciembre id. 43-006
70436 Idem de idem. Enero 1868. 203-206
70437 Idem de idem. Febrero id. 44-166
70438 Idem de idem. Marzo id. 64
70439 Idem de idem. Abril id. 69-338
70440 Idem de idem. Mayo id. 43-006
70441 Idem de idem. Junio id. 43-006
70442 Idem de idem. Julio id. 43-006
70443 Idem de idem. Agosto id. 43-006
70444 Idem de idem. Septiembre id. 43-006
70445 Idem de idem. Octubre id. 43-006
70446 Idem de idem. Noviembre id. 43-006
70447 Idem de idem. Diciembre id. 43-006
Provincia de Toledo.
70447 Ayuntamiento de Villanueva de Alcarde. Julio 1866. 533-867
Provincia de Valladolid.
70448 Ayuntamiento de Moral de la Reina. Setiembre 1863. 53-387
70449 Idem de idem. Enero 1869. 44-280
70450 Idem de idem. Febrero id. 43-760
70451 Idem de idem. Abril id. 603-096
Provincia de Zamora.
70452 Ayuntamiento de Benegiles. Setiembre 1866. 320
Madrid 12 de Febrero de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amal.

Memorias sobre la extinción de la mendicidad y establecimiento de las Juntas de caridad, premiadas por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.
Memorias sobre el ejercicio discreto de la caridad en el repartimiento de la limosna, presentadas a la Sociedad Económica Matritense. Un vol. en 4.º Madrid, 1784.
Historia de la Beneficencia municipal de Madrid y medios de mejorarla. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.
Total, 135 obras con 190 volúmenes y ocho hojas.
Madrid 2 de Marzo de 1870.—El Director general, Manuel Merolo.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.
NÚMERO 528.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por esta Dirección con cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuación se expresan:

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mills.

ciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante de los mismos con objeto de que los inmediatos sucesores puedan dirigir las reclamaciones oportunas al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos correspondientes a la Hacienda en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.
Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.
Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 29 de Abril de 1868, ascendente á 7.000 escudos nominales en dos títulos del 3 por 100 consolidado, y señalado con los números 55.609 de entrada y 13.881 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.
Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 3.226 al 3.275 inclusive respecto á los primeros, y del 928 al 937, también inclusive, á los segundos.
Madrid 17 de Marzo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de hacerse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Gijón.
1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Oviedo á Gijón la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si la conducción se verifica en carruajes, estos serán decentes, y tendrán almohadón ó sitio independiente y capaz para que la correspondencia y periódicos que circulan por la línea vayan con entera separación de los viajeros y equipajes.
2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
3.º Por los retrasos cuyos causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Oviedo.
5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Oviedo.
9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tarta tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despide del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.
11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro á otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes á un que se le dió el aviso, si se quiere ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.
12.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Gijón, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 31 de Marzo actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.200 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, ó en la Administración de Rentas de Gijón, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 120 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.
15.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Oviedo á Gijón y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el programa de condiciones que acompaño.»

das en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente de la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Marzo de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Tesorería Central de la Hacienda pública. Bonos del Tesoro.

El día 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupón vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallan señaladas con los números 3.239 al 3.260.

Madrid 17 de Marzo de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Junta de la Deuda pública. Secretaría.

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 2.412 á 2.210, que comprenden todos los títulos del 3 por 100 consolidado presentados á renovar en las oficinas de la Deuda pública en Madrid el 12 del actual, por valor en junto de rs. vn. nominales 270.839,000, pueden acudir á la Tesorería de dichos títulos desde el viernes 18 de diez á dos del día en los no feriados, á recoger los nuevos títulos de la misma renta que se han emitido en equivalencia.

Igualmente, y desde el citado día, se entregarán por la misma Tesorería los nuevos títulos del 3 por 100, expedidos por renovación de los antiguos presentados en las provincias y con las facturas que se expresan á continuación:

Facturas número 44 de la provincia de Córdoba. 4 al 7 de Murcia. 4 al 11 de Santander. 4 al 20 de Burgos. 3 al 11 de Sevilla.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Angel Fernandez de Heredia.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. José Sanchez Ocaña, vecino que se decía ser de esta capital, deudor á la Hacienda de la cantidad de 115 escudos por el quinto y sexto plazos de una casa que compró en Valdeca, procedente del clero, se le cita por medio del presente anuncio á fin de que concurra á esta oficina, sita en la calle de Procuradores, núm. 2, á satisfacer la referida suma en el término de un mes, que empezará á contarse desde la inserción del mismo en los periódicos oficiales; advirtiéndole que trascurrido que sea sin verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár.

Impuesto sobre Grandezas y Títulos.

Los poseedores de Títulos del reino y extranjeros residentes en esta provincia se servirán exhibir en la Administración económica de la misma en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, los documentos justificativos de la posesión de los expresados títulos, ó remitir nota firmada expresa de las fechas en que obtuvieron las cédulas de concesión, confirmación, sucesión ó autorización.

Al propio tiempo se previene á los representantes ó apoderados de los poseedores de títulos, que sin residir en la provincia aparezcan comprendidos en los amillaramientos, que presenten en el plazo antes señalado notas expresas del punto de residencia de su principal, y si este es conocido por otro título del que figura en los empadronamientos de riqueza.

Madrid 17 de Marzo de 1870.—M. Cebollino y Aguilár.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 16 de Marzo de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for detained letters.

Madrid 17 de Marzo de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Ayuntamiento constitucional de Onteniente.

Se halla vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con 900 escudos anuales.

Los que deseen solicitarla pueden verificarlo en el preciso término de un mes ante la Presidencia del Ayuntamiento, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Onteniente 12 de Marzo de 1870.—El Presidente, Jonquín Duchon. O—12—2

Banco de Zaragoza.

Estado de su situación en 28 de Febrero de 1870.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Financial statement of the Bank of Zaragoza.

Zaragoza 28 de Febrero de 1870.—El Interventor interino, J. Aznar.—V. B.—El Director primero, J. Bruil.

Balance de la Sociedad Lloyd Barcelonés de seguros marítimos.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Balance sheet of Lloyd Barcelonés.

Barcelona 31 de Diciembre de 1869.—José Amell.—Pablo María Tintoré.—Juan Klein.

(i) Nota. Deducidos los cupones devengados en 1869 y la amortización de 20 bonos, quedarán líquidos los 303 restantes, á 69 3/4 por 100.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—Núm. 14.—En la villa de Madrid, á 15 de Febrero de 1870.

Vistos los autos civiles ordinarios que ante Nos han pendido y penden en grado de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Francisco Bartaual, en nombre de D. Federico y Doña Clementina Onís de Onís; y de la otra el Procurador D. Pablo Soler y Soler, en nombre de D. Narciso de Heredia y Peralta y D. Manuel Martín Melgar, y de la otra los estrados del Tribunal en representación de los legatarios de Doña Narcisca Onís, sobre reclamación de bienes y rectificación de la división que se hizo de los quedados al fallecimiento de la expresada Doña Narcisca Onís; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Mariano García Cembrero:

Resultando que el Procurador D. Francisco Bartaual, en nombre de D. Federico y Doña Clementina Onís de Onís, herederos de la finada Doña Narcisca Onís, acaudada en 8 de Mayo de 1868 entablado demanda ordinaria contra el Marqués de Heredia, D. Manuel Martín Melgar, Doña Mercedes y Doña Sofía Heredia, D. Teodoro Noellí, Doña Narcisca y Doña Clementina Careaga, Doña Narcisca y Doña Joaquina Zamorano, D. Pablo Heredia, Doña Carolina, Doña Paulina y Doña Pilar Onís, en concepto de testamentarios los dos primeros y de legatarios los demás de la indicada señora, sobre que se declare que pertenecen exclusivamente á los herederos 40 títulos de Deuda pública de España, nominales de los 3 por 100 interior; dos de la serie F, números 3.063 y 3.064, de 4.000 rs. nominales; tres de la serie C, números 884 al 886, de 4.000 rs.; otro de la serie B, núm. 986, de 5.000 rs., y cuatro de la serie A, números 4.399 al 4.402, de 4.000 rs., que hacen en junto 239.000 rs. nominales; un extracto de inscripción en el gran libro de la Deuda pública francesa del 3 por 100, núm. 89.961, serie 3.º, renta 3.500 francos anuales, á contar desde 1.º de Abril de 1864, á nombre de la mencionada Doña Narcisca Onís, y cuyo valor nominal es de 722.000 rs.; por último, las rentas producidas por dichos efectos públicos españoles y franceses desde 27 de Marzo de 1866, día siguiente al en que falleció la testadora, y las que produzcan hasta que se les haga entrega de ellos, rectificando en este sentido la partición hecha de los bienes dejados por la misma:

Resultando que á la demanda se acompañó copia del testamento que Doña Narcisca de Onís y Merdein, viuda de D. José de Heredia, Regente de los Hijos, otorgó en 29 de Marzo de 1865 ante el Notario de esta capital D. Vicente Barba y Estépar, bajo el que falleció, y del cual aparece que hizo varios legados de consideración á las personas que como tales se han designado, y del remanente de sus bienes, después de cumplido el testamento y legados en él contenidos, instituyó por sus herederos á partes iguales á sus sobrinos D. Federico, Doña Clementina y D. Luis Carlos de Onís, y á las hijas de Onís, y legados y derechos que pudiesen corresponder, y nombra por sus albaceas, testamentarios, contadores partidores, Jueces árbitros y amigables compondores á Don Narciso de Heredia y Peralta y D. Manuel Martín Melgar, juntos ó in solidum, para que acaecido el fallecimiento de la testadora se apoderasen de sus bienes y cumpliesen lo ordenado por ella practicando los inventarios y liquidaciones que fuese necesario sin limitación de tiempo; siendo su voluntad que con lo que hicieron los testamentarios se conformasen herederos y legatarios, y si alguno promoviese querrela, perdiera la parte que por herencia ó legado dejaba en el testamento; y que respecto al moviliario, alhajas y dinero que sobrase, después de cumplidos los legados, se procediera á la equitativa distribución entre herederos y legatarios, según las instrucciones que tenía dadas:

Resultando que los testamentarios, en uso de las atribuciones que la testadora les confirió, practicaron las operaciones de inventario, cuenta y partición de los bienes quedados á la defunta de la misma, en la forma que aparece á los folios 41 al 20 de estos autos:

Resultando que dichos testamentarios cumplieron la voluntad de la finada adjudicando á cada legatario la parte que se le designaba en el testamento; y con respecto á los bienes muebles, alhajas y dinero, hicieron una masa común, en la que incluyeron la renta francesa y española que poseía Doña Narcisca Ruiz, considerándola como moviliario para distribuir equitativamente según se disponía en el testamento, ascendiendo el acervo á la suma de 4.097.542 rs. 73 cts., de la cual acordaron los testamentarios pagar los legados en dinero que había hecho la testadora, mandas á los criados, cumplimiento de la parte piosada y todos los gastos comunes hasta la conclusión de la testamentaria, que calculado en todo 227.542 rs. 73 cts., quedaron líquidos para distribuir en la forma indicada entre herederos y legatarios 840.000 rs.

Resultando que atendidas las instrucciones verbales dadas por la finada á los testamentarios, y previo el parecer del Letrado D. Francisco de P. Lobo, á quien consultaron acerca de la distribución equitativa que se había de dar á los 840.000 rs., acordaron hacerlo adjudicando á cada heredero doble de lo que se diera á los legatarios:

Resultando que admitida cuanto há lugar en derecho la demanda presentada, se confirió traslado con emplazamiento á los demandados para que en el improrrogable término de 20 días comparecieran contestatoria bajo una misma dirección, acordándose la expedición de varios exhortos para que tuviera lugar aquella diligencia con respecto á algunos de dichos demandados que se hallaban ausentes de esta capital:

Resultando que en virtud de los indicados emplazamientos se personaron en los autos los testamentarios D. Narciso de Heredia y D. Manuel Martín Melgar, representados por el Procurador D. Pablo Soler y Soler, en los que se le tuvo por tal, y en atención á la no comparecencia de los demás se les ausó la rebeldía á instancia de los actores, entendiéndose en su nombre las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal:

Resultando que el Sr. D. Pablo Soler, á nombre de sus poderdantes, contestó á la demanda pidiendo se les absolviese de ella y se declare que los actores y demás interesados en la herencia debían acomodarse en un todo á la partición hecha por los testamentarios con arreglo al dispuesto por la testadora, y no siendo así, condenarles á la pérdida de lo que hubiesen tenido que recibir por virtud del testamento, y además al pago de las costas:

Resultando que en los escritos de réplica y réplica reprodujeron las partes lo que tenían dicho en sus escritos de demanda y contestación, y convinieron en que no se recibiera el pleito á prueba, quedando la cuestión reducida á un punto de derecho:

Considerando que los testamentarios están obligados á cumplir la voluntad del testador en la manera que este ordena, que si se dispusiera de sus bienes, sin mejorar ni empeorar la suerte de ninguno de los que tienen partici-

pación en la herencia, según lo que dispone terminantemente el ley 3.º, tit. 10, Part. 1.ª 6.ª.

Considerando que según ordena la ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª, las palabras del testador deben entenderse literalmente y como ellas suenan, sin que se pueda prescindir de su significación sino cuando apareciere de una manera clara que la intención del testador fué distinta de la que las palabras de que se vale significan:

Considerando que Doña Narcisca de Onís en su testamento después de hechos los legados en él se expresan, para nombrar herederos á sus sobrinos D. Federico, Doña Clementina y D. Luis Carlos de Onís, dijo que los institúa como tales en el remanente de sus bienes, de las líneas no legadas y de los derechos que pudieran corresponderles; con lo que indudablemente quiso dar á entender que sus citados herederos lo fueran en todos aquellos bienes de que determinadamente no hubiera hecho ó no hiciera especial mención:

Considerando que al decirse en el testamento referido que el moviliario, alhajas y dinero que sobrase después de cumplidos los legados se distribuiría equitativamente entre los herederos y legatarios según las instrucciones que á sus testamentarios tenía conferidas, no pudo ser el ánimo de la testadora incluir en esta cláusula los títulos de la Deuda pública española y francesa que son objeto de este litigio, pues está clase de valores no son moviliario, alhajas ni dinero, únicas cosas á que se refiere esta cláusula testamentaria:

Considerando que no es dudoso que los títulos de la Deuda pública son bienes muebles, como así los clasifican los más de los modernos Códigos de Europa, y que si la cuestión se planteara bajo este supuesto no habría la menor duda en asignarles esta naturaleza; pero que bajo la expresión de moviliario que, por más que no sea técnica ni castiza, es de uso común y conocido, no se comprenden más que los efectos que de ordinario sirven para alhajar y adornar las habitaciones:

Considerando que los testamentos como los contratos no deben interpretarse por sus cláusulas aisladas y con independencia las unas de las otras sino que debe buscarse entre todas ellas y relaciones que existe entre ellas, y que más claramente que ninguna otra cosa pone de manifiesto el espíritu con que se redactaron; y examinado con este criterio el testamento de Doña Narcisca de Onís, se adquiere más y más el convencimiento de que al hablar de moviliario quiso referirse á los muebles que existían en su habitación, tanto por anteponer á dicha palabra el artículo el, lo que la da un sentido más estricto y reducido, cuanto porque habiendo expresado sus demás bienes en anteriores cláusulas y dándole la oportuna distribución, no parece creible que haya una parte de los que constituirían el remanente que confundiese con el dinero y alhajas que en su poder tuviera:

Considerando que los efectos de la Deuda pública no son alhajas, y esto no merece explicación, ni tampoco dinero, pues este en la acepción más estricta de la palabra sólo lo es la moneda acuñada, y en la lata el papel moneda que como tal circula y es admitido en el comercio:

Considerando que aun cuando la testadora hubiera dicho los muebles en vez del moviliario, no sería posible comprender en la cláusula en que esta abarca se encuentran los títulos de la Deuda pública, ni por lo tanto los títulos de la Deuda sobre que se litiga; ya según ha declarado el Tribunal Supremo de Justicia en el cuarto considerando de su sentencia de 27 de Mayo de 1867, no es posible entender la palabra muebles en el sentido general y absoluto que se la da, cuando usada como adjetivo y precedida de la de bienes se aplica, en contraposición á la de inmuebles ó raíces, á señalar todos los que por propio ó por ajeno impulso pueden ser movidos ó trasladados de un lugar á otro, sino que por el contrario es forzoso entender en la cláusula en que se habla de bienes muebles que constituirían el remanente que la ley y el uso común emplean como sustantivo para designar específicamente los muebles de una casa:

Considerando, por lo expuesto, que los expresados títulos de la Deuda que poseía Doña Narcisca de Onís deben entenderse comprendidos en el remanente de sus bienes no legados, de los que instituyó herederos á sus sobrinos D. Federico, Doña Clementina y D. Luis Carlos de Onís:

Considerando, en cuanto á la reconvencción propuesta por los demandados D. Narciso de Heredia y D. Manuel Melgar, que si bien la testadora ordenó á sus herederos y legatarios que se conformasen con lo practicado por los testamentarios, mandando que si alguno de ellos promoviese querrela perdiera la parte que por herencia ó legado se le dejase en el testamento, esta cláusula, como todas, debe interpretarse de una manera equitativa y prudente, y entendiéndose que el respeto debido á las decisiones de los testamentarios debería alcanzar en primer lugar á la forma extrajudicial en que habían de hacerse las particiones, y en segundo á todos los actos que practicasen de acuerdo con lo ordenado por la testadora ó con la ley donde aquella no hubiere significado claramente su voluntad; pues pretender que los legatarios y herederos acatasen cuando hicieran los testamentarios, fuera ó no ajustado á dichos principios, sería tanto como exigir que se les declarase y reconociese como árbitros de última instancia á su arbitrio, y no dejaba por la que les dio este encargo de amistad y confianza:

Y considerando, por último, que no consta acreditado en el pleito cuáles fueran las instrucciones que la testadora diera á sus testamentarios;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 19 de Agosto último, por la que se declara que pertenecen exclusivamente á los herederos de Doña María de Onís los títulos de la Deuda pública de España, nominales de los 3 por 100 interior; dos de la serie F, números 3.063 y 3.064, de 4.000 rs.; tres de la serie C, números 884 al 886, de 4.000 rs.; otro de la serie B, núm. 986, de 5.000 rs., y cuatro de la serie A, números 4.399 al 4.402, de 4.000 rs., cada uno, que en junto componen 239.000 rs. nominales; un extracto de inscripción en el gran libro de la Deuda pública francesa del 3 por 100, núm. 89.961, serie 3.º, renta 3.500 francos anuales, á contar desde 1.º de Abril de 1864, á nombre de la mencionada Doña Narcisca Onís, y cuyo valor nominal es de 722.000 rs.; por último, las rentas producidas por dichos efectos públicos españoles y franceses desde 27 de Marzo de 1866, día siguiente al en que falleció la testadora, y las que produzcan hasta que se les haga entrega de ellos, rectificando en este sentido la partición hecha de los bienes dejados por la misma:

Y considerando, en cuanto á la reconvencción propuesta por los demandados D. Narciso de Heredia y D. Manuel Melgar, que si bien la testadora ordenó á sus herederos y legatarios que se conformasen con lo practicado por los testamentarios, mandando que si alguno de ellos promoviese querrela perdiera la parte que por herencia ó legado se le dejase en el testamento, esta cláusula, como todas, debe interpretarse de una manera equitativa y prudente, y entendiéndose que el respeto debido á las decisiones de los testamentarios debería alcanzar en primer lugar á la forma extrajudicial en que habían de hacerse las particiones, y en segundo á todos los actos que practicasen de acuerdo con lo ordenado por la testadora ó con la ley donde aquella no hubiere significado claramente su voluntad; pues pretender que los legatarios y herederos acatasen cuando hicieran los testamentarios, fuera ó no ajustado á dichos principios, sería tanto como exigir que se les declarase y reconociese como árbitros de última instancia á su arbitrio, y no dejaba por la que les dio este encargo de amistad y confianza:

Y considerando, por último, que no consta acreditado en el pleito cuáles fueran las instrucciones que la testadora diera á sus testamentarios;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 19 de Agosto último, por la que se declara que pertenecen exclusivamente á los herederos de Doña María de Onís los títulos de la Deuda pública de España, nominales de los 3 por 100 interior; dos de la serie F, números 3.063 y 3.064, de 4.000 rs.; tres de la serie C, números 884 al 886, de 4.000 rs.; otro de la serie B, núm. 986, de 5.000 rs., y cuatro de la serie A, números 4.399 al 4.402, de 4.000 rs., cada uno, que en junto componen 239.000 rs. nominales; un extracto de inscripción en el gran libro de la Deuda pública francesa del 3 por 100, núm. 89.961, serie 3.º, renta 3.500 francos anuales, á contar desde 1.º de Abril de 1864, á nombre de la mencionada Doña Narcisca Onís, y cuyo valor nominal es de 722.000 rs.; por último, las rentas producidas por dichos efectos públicos españoles y franceses desde 27 de Marzo de 1866, día siguiente al en que falleció la testadora, y las que produzcan hasta que se les haga entrega de ellos, rectificando en este sentido la partición hecha de los bienes dejados por la misma:

Y considerando, en cuanto á la reconvencción propuesta por los demandados D. Narciso de Heredia y D. Manuel Melgar, que si bien la testadora ordenó á sus herederos y legatarios que se conformasen con lo practicado por los testamentarios, mandando que si alguno de ellos promoviese querrela perdiera la parte que por herencia ó legado se le dejase en el testamento, esta cláusula, como todas, debe interpretarse de una manera equitativa y prudente, y entendiéndose que el respeto debido á las decisiones de los testamentarios debería alcanzar en primer lugar á la forma extrajudicial en que habían de hacerse las particiones, y en segundo á todos los actos que practicasen de acuerdo con lo ordenado por la testadora ó con la ley donde aquella no hubiere significado claramente su voluntad; pues pretender que los legatarios y herederos acatasen cuando hicieran los testamentarios, fuera ó no ajustado á dichos principios, sería tanto como exigir que se les declarase y reconociese como árbitros de última instancia á su arbitrio, y no dejaba por la que les dio este encargo de amistad y confianza:

Y considerando, por último, que no consta acreditado en el pleito cuáles fueran las instrucciones que la testadora diera á sus testamentarios;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 19 de Agosto último, por la que se declara que pertenecen exclusivamente á los herederos de Doña María de Onís los títulos de la Deuda pública de España, nominales de los 3 por 100 interior; dos de la serie F, números 3.063 y 3.064, de 4.000 rs.; tres de la serie C, números 884 al 886, de 4.000 rs.; otro de la serie B, núm. 986, de 5.000 rs., y cuatro de la serie A, números 4.399 al 4.402, de 4.000 rs., cada uno, que en junto componen 239.000 rs. nominales; un extracto de inscripción en el gran libro de la Deuda pública francesa del 3 por 100, núm. 89.961, serie 3.º, renta 3.500 francos anuales, á contar desde 1.º de Abril de 1864, á nombre de la mencionada Doña Narcisca Onís, y cuyo valor nominal es de 722.000 rs.; por último, las rentas producidas por dichos efectos públicos españoles y franceses desde 27 de Marzo de 1866, día siguiente al en que falleció la testadora, y las que produzcan hasta que se les haga entrega de ellos, rectificando en este sentido la partición hecha de los bienes dejados por la misma:

Y considerando, en cuanto á la reconvencción propuesta por los demandados D. Narciso de Heredia y D. Manuel Melgar, que si bien la testadora ordenó á sus herederos y legatarios que se conformasen con lo practicado por los testamentarios, mandando que si alguno de ellos promoviese querrela perdiera la parte que por herencia ó legado se le dejase en el testamento, esta cláusula, como todas, debe interpretarse de una manera equitativa y prudente, y entendiéndose que el respeto debido á las decisiones de los testamentarios debería alcanzar en primer lugar á la forma extrajudicial en que habían de hacerse las particiones, y en segundo á todos los actos que practicasen de acuerdo con lo ordenado por la testadora ó con la ley donde aquella no hubiere significado claramente su voluntad; pues pretender que los legatarios y herederos acatasen cuando hicieran los testamentarios, fuera ó no ajustado á dichos principios, sería tanto como exigir que se les declarase y reconociese como árbitros de última instancia á su arbitrio, y no dejaba por la que les dio este encargo de amistad y confianza:

Y considerando, por último, que no consta acreditado en el pleito cuáles fueran las instrucciones que la testadora diera á sus testamentarios;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 19 de Agosto último, por la que se declara que pertenecen exclusivamente á los herederos de Doña María de Onís los títulos de la Deuda pública de España, nominales de los 3 por 100 interior; dos de la serie F, números 3.063 y 3.064, de 4.000 rs.; tres de la serie C, números 884 al 886, de 4.000 rs.; otro de la serie B, núm. 986, de 5.000 rs., y cuatro de la serie A, números 4.399 al 4.402, de 4.000 rs., cada uno, que en junto componen 239.000 rs. nominales; un extracto de inscripción en el gran libro de la Deuda pública francesa del 3 por 100, núm. 89.961, serie 3.º, renta 3.500 francos anuales, á contar desde 1.º de Abril de 1864, á nombre de la mencionada Doña Narcisca Onís, y cuyo valor nominal es de 722.000 rs.; por último, las rentas producidas por dichos efectos públicos españoles y franceses desde 27 de Marzo de 1866, día siguiente al en que falleció la testadora, y las que produzcan hasta que se les haga entrega de ellos, rectificando en este sentido la partición hecha de los bienes dejados por la misma:

Y considerando, en cuanto á la reconvencción propuesta por los demandados D. Narciso de Heredia y D. Manuel Melgar, que si bien la testadora ordenó á sus herederos y legatarios que se conformasen con lo practicado por los testamentarios, mandando que si alguno de ellos promoviese querrela perdiera la parte que por herencia ó legado se le dejase en el testamento, esta cláusula, como todas, debe interpretarse de una manera equitativa y prudente, y entendiéndose que el respeto debido á las decisiones de los testamentarios debería alcanzar en primer lugar á la forma extrajudicial en que habían de hacerse las particiones, y en segundo á todos los actos que practicasen de acuerdo con lo ordenado por la testadora ó con la ley donde aquella no hubiere significado claramente su voluntad; pues pretender que los legatarios y herederos acatasen cuando hicieran los testamentarios, fuera ó no ajustado á dichos principios, sería tanto como exigir que se les declarase y reconociese como árbitros de última instancia á su arbitrio, y no dejaba por la que les dio este encargo de amistad y confianza:

Y considerando, por último, que no consta acreditado en el pleito cuáles fueran las instrucciones que la testadora diera á sus testamentarios;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 19 de Agosto último, por la que se declara que pertenecen exclusivamente á los herederos de Doña María de Onís los títulos de la Deuda pública de España, nominales de los 3 por 100 interior; dos de la serie F, números 3.063 y 3.064, de 4.000 rs.; tres de la serie C, números 884 al 886, de 4.000 rs.; otro de la serie B, núm. 986, de 5.000 rs., y cuatro de la serie A, números 4.399 al 4.402, de 4.000 rs., cada uno, que en junto componen 239.000 rs. nominales; un extracto de inscripción en el gran libro de la Deuda pública francesa del 3 por 100, núm. 89.961, serie 3.º, renta 3.500 francos anuales, á contar desde 1.º de Abril de 1864, á nombre de la mencionada Doña Narcisca Onís, y cuyo valor nominal es de 722.000 rs.; por último, las rentas producidas por dichos efectos públicos españoles y franceses desde 27 de Marzo de 1866, día siguiente al en que falleció la testadora, y las que produzcan hasta que se les haga entrega de ellos, rectificando en este sentido la partición hecha de los bienes dejados por la misma:

Y considerando, en cuanto á la reconvencción propuesta por los demandados D. Narciso de Heredia y D. Manuel Melgar, que si bien la testadora ordenó á sus herederos y legatarios que se conformasen con lo practicado por los testamentarios, mandando que si alguno de ellos promoviese querrela perdiera la parte que por herencia ó legado se le dejase en el testamento, esta cláusula, como todas, debe interpretarse de una manera equitativa y prudente, y entendiéndose que el respeto debido á las decisiones de los testamentarios debería alcanzar en primer lugar á la forma extrajudicial en que habían de hacerse las particiones, y en segundo á todos los actos que practicasen de acuerdo con lo ordenado por la testadora ó con la ley donde aquella no hubiere significado claramente su voluntad; pues pretender que los legatarios y herederos acatasen cuando hicieran los testamentarios, fuera ó no ajustado á dichos principios, sería tanto como exigir que se les declarase y reconociese como árbitros de última instancia á su arbitrio, y no dejaba por la que les dio este encargo de amistad y confianza:

Y considerando, por último, que no consta acreditado en el pleito cuáles fueran las instrucciones que la testadora diera á sus testamentarios;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 19 de Agosto último, por la que se declara que pertenecen exclusivamente á los herederos de Doña María de Onís los títulos de la Deuda pública de España, nominales de los 3 por 100 interior; dos de la serie F, números 3.063 y 3.064, de 4.000 rs.; tres de la serie C, números 884 al 886, de 4.000 rs.; otro de la serie B, núm. 986, de 5.000 rs., y cuatro de la serie A, números 4.399 al 4.402, de 4.000 rs., cada uno, que en junto componen 239.000 rs. nominales; un extracto de inscripción en el gran libro de la Deuda pública francesa del 3 por 100, núm. 89.961, serie 3.º, renta 3.500 francos anuales, á contar desde 1.º de Abril de 1864, á nombre de la mencionada Doña Narcisca Onís, y cuyo valor nominal es de 722.000 rs.; por último, las rentas producidas por dichos efectos públicos españoles y franceses desde 27 de Marzo de 1866, día siguiente al en que falleció la testadora, y las que produzcan hasta que se les haga entrega de ellos, rectificando en este sentido la partición hecha de los bienes dejados por la misma:

Y considerando, en cuanto á la reconvencción propuesta por los demandados D. Narciso de Heredia y D. Manuel Melgar, que si bien la testadora ordenó á sus herederos y legatarios que se conformasen con lo practicado por los testamentarios, mandando que si alguno de ellos promoviese querrela perdiera la parte que por herencia ó legado se le dejase en el testamento, esta cláusula, como todas, debe interpretarse de una manera equitativa y prudente, y entendiéndose que el respeto debido á las decisiones de los testamentarios debería alcanzar en primer lugar á la forma extrajudicial en que habían de hacerse las particiones, y en segundo á todos los actos que practicasen de acuerdo con lo ordenado por la testadora ó con la ley donde aquella no hubiere significado claramente su voluntad; pues pretender que los legatarios y herederos acatasen cuando hicieran los testamentarios, fuera ó no ajustado á dichos principios, sería tanto como exigir que se les declarase y reconociese como árbitros de última instancia á su arbitrio, y no dejaba por la que les dio este encargo de amistad y confianza:

Y considerando, por último, que no consta acreditado en el pleito cuáles fueran las instrucciones que la testadora diera á sus testamentarios;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 19 de Agosto último, por la que se declara que pertenecen exclusivamente á los herederos de Doña María de Onís los títulos de la Deuda pública de España, nominales de los 3 por 100 interior; dos de la serie F, números 3.063 y 3.064, de 4.000 rs.; tres de la serie C, números 884 al 886, de 4.000 rs.; otro de la serie B, núm. 986, de 5.000 rs., y cuatro de la serie A, números 4.399 al 4.402, de 4.000 rs., cada uno, que en junto componen 239.000 rs. nominales; un extracto de inscripción en el gran libro de la Deuda pública francesa del 3 por 100, núm. 89.961, serie 3.º, renta 3.500 francos anuales, á contar desde 1.º de Abril de 1864, á nombre de la mencionada Doña Narcisca Onís, y cuyo valor nominal es de 722.000 rs.; por último, las rentas producidas por dichos efectos públicos españoles y franceses desde 27 de Marzo de 1866, día siguiente al en que falleció la testadora, y las que produzcan hasta que se les haga entrega de ellos, rectificando en este sentido la partición hecha de los bienes dejados por la misma:

Y considerando, en cuanto á la reconvencción propuesta por los demandados D. Narciso de Heredia y D. Manuel Melgar, que si bien la testadora ordenó á sus herederos y legatarios que se conformasen con lo practicado por los testamentarios, mandando que si alguno de ellos promoviese querrela perdiera la parte que por herencia ó legado se le dejase en el testamento, esta cláusula, como todas, debe interpretarse de una manera equitativa y prudente, y entendiéndose que el respeto debido á las decisiones de los testamentarios debería alcanzar en primer lugar á la forma extrajudicial en que habían de hacerse las particiones, y en segundo á todos los actos que practicasen de acuerdo con lo ordenado por la testadora ó con la ley donde aquella no hubiere significado claramente su voluntad; pues pretender que los legatarios y herederos acatasen cuando hicieran los testamentarios, fuera ó no ajustado á dichos principios, sería tanto como exigir que se les declarase y reconociese como árbitros de última instancia á su arbitrio, y no dejaba por la que les dio este encargo de amistad y confianza:

Y considerando, por último, que no consta acreditado en el pleito cuáles fueran las instrucciones que la testadora diera á sus testamentarios;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 19 de Agosto último, por la que se declara que pertenecen exclusivamente á los herederos de Doña María de Onís los títulos de la Deuda pública de España, nominales de los 3 por 100 interior; dos de la serie F, números 3.063 y 3.064, de 4.000 rs.; tres de la serie C, números 884 al 886, de 4.000 rs.; otro de la serie B, núm. 986, de 5.000 rs., y cuatro de la serie A, números 4.399 al 4.40

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 17 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Abierta la sesión a las dos y media, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Carratalá, fué aprobada.

Pidieron que constase su voto conforme con la mayoría en la votación que tuvo lugar anoche sobre el artículo 4.º del proyecto de ley de reemplazo de los Sres. Ríos Rosas, Suarez Inclán, Calderón y Horec, Baldrich, Romero Robledo, Navarro y Rodrigo, Macías Acosta, Rocelles, Silveira (D. Francisco), Marqués de la Vega de Armijo, y con la minoría los Sres. Moreno Rodríguez y García Ruiz (D. Eugenio); anunciándose que los primeros constarían en el acta y Diario de las Sesiones, y los últimos solamente en el Diario.

El Sr. PUGI Y LLAGOSTERA: Anuncio una interpelección al Gobierno sobre el estado general del país.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno está dispuesto a contestar en el acto.

El Sr. PRESIDENTE: Segun lo que dispone el reglamento, se interpele al Gobierno para que responda el sábado, en cuyo día la podrá explicar el Sr. Pugi y Llagostera si el Gobierno está dispuesto a contestar.

Pasaron a las comisiones respectivas tres exposiciones: una de varios Ayuntamientos del partido de Sahagun, presentada por el Sr. Franco del Corral, en solicitud de que se les den algunos auxilios, atendido el mal estado en que se encuentran por efecto de las malas cosechas de los últimos años; otra del comercio de la Corona, presentada por el Sr. Pugi y Llagostera, en solicitud de consideraciones sobre los proyectos relativos a la supresión del derecho diferencial de bandera y a declarar de cabotaje el comercio con las posesiones de Ultramar; y la tercera de varios vecinos de Carrión de los Condes, presentada por el Sr. Soler, pidiendo la abolición de las quintas.

Se dió cuenta, y las Cortés quedaron enteradas, de que la comisión encargada de examinar el proyecto de declaración de leyes varios decretos expedidos por el Ministerio de Ultramar se había constituido, nombrando Presidente al Sr. Madrazo y Secretario al Sr. Romero Girón.

Se dió lectura de la siguiente proposición del señor Tutau: «Artículo 1.º Todos los acreedores del Estado, bien por títulos de la Deuda pública, bien por sueldos y pensiones, bien por cualquier otro concepto, serán pagados por igual en la proporción que permita el estado del Tesoro, sin distinción de clase, categoría ni domicilio. En todo caso, el pago de los intereses de los títulos de deuda pública no podrá ser menor que el de uno de los semestres de la Deuda, o de los intereses de los títulos anteriores, o de las obligaciones con las respectivas Tesorerías las cantidades necesarias para acabar de satisfacerlas.»

«Art. 3.º Toda trasgresión de lo consignado en los anteriores artículos será castigada con arreglo al art. 320 del Código penal.»

El Sr. TATAU: Sres. Diputados, como es mi costumbre, voy a molestar poco tiempo la atención de la Cámara, con tanto mayor motivo, cuanto que las muestras de aprobación que observé al anunciar que iba a presentar esta proposición, y las seguridades que han dado diferentes Sres. Diputados de la mayoría de que su opinión no era tan mala, me han hecho comprender que inútil que yo me esfuerce en convencer de la oportunidad de tomarla en consideración a los que de ella están ya convencidos.

En cuanto a la justicia de la proposición, no hay para qué insistir, pues sería un agravio suponer que haya quien pueda creer que es justo que las clases pasivas y tenedores de efectos públicos en Madrid cobren al corriente, mientras en las provincias hay un lamentable atraso. Respecto a la inconveniencia, tampoco puede haber duda, porque es sabido que muchos tenedores de efectos públicos mandan sus cupones a Madrid viendo que aquí no hay ese atraso, si bien con la pérdida de un 3 ó más por 100.

Los inconvenientes del desvel que se observa en el pago son grandes, pues los pequeños capitalistas que hay en provincias, que han empleado sus ahorros en valores públicos, no sólo sienten la pérdida de ese tanto por ciento, sino que se ven obligados a ir a trabajar de peones, lo que desprestigia la revolución, pues los interesados en combatirla suponen que esto procede de un desorden y despilfarro que es propio de los Gobiernos liberales, por más que no sea exacto.

Por otra parte, el Gobierno quiere y con razón que se paguen las contribuciones; pero las provincias dicen que no pagando el Gobierno las obligaciones en ellas el comercio y la industria se paralizan, y esta consideración debe tenerse en cuenta para no exigirlos lo que no pueden pagar.

Muchos son los que con este motivo se vienen a Madrid para cobrar aquí, aun cuando su permanencia en la capital les cuesta más, lo que se aumenta artificialmente esta población, despoblándose las provincias, lo que no deja de ser otro inconveniente.

Se ha dicho por algunos que yo quiero perjudicar a los de Madrid, y que en último resultado no se pague a nadie, y esto no es exacto, pero sí quiero que se pague a los de Madrid, y no a los de provincias, para que los de provincias cobren lo que les corresponde, y los de Madrid cobren lo que les corresponde.

Recordando que el Sr. Ministro de Hacienda, tratándose de este mismo asunto, nos dijo que los compradores de bienes nacionales debían 114 millones; y hoy puedo decir a S. S. que tengo carta de alguno que dice sería una injusticia declarar en quiebra, porque no se le han entregado los bonos de la Caja de Depósitos con los cuales pensaban pagar; y además, según mis noticias, la Administración, que le ha encargado de hacer pagar a los que pagan, no ha sabido hallarlo para los que deben grandes cantidades.

Expuestas estas consideraciones, no quiero molestar por más tiempo la atención de la Cámara, porque será admitida esta proposición, y aun que el mismo Sr. Ministro de Hacienda la apoyará. Concluyo, pues, rogando a Asamblee se sirva tomarla en consideración.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Tutau, al presentar la proposición, según he dicho algunos días, ha sido muy acertado, y me entiendo muy satisfecho con su deseo de que yo dejara este asunto. Esto da a la proposición el carácter de un voto de censura, y por lo mismo no me extenderé mucho en hacer reflexiones sobre ella, porque podría creerse que yo trataba de sostenerla en un punto que en estos tiempos es muy poco aceptable, y en el que se quiere sin duda que, habiendo encontrado el caos, con una fatiga haga la luz, lo cual no es posible.

Se puede andar que es un principio de justicia el que se pague a todos por igual, y nada habría que decir sobre esto si hubiera medios para hacer desde luego la nivelación que desea S. S.; pero nos encontramos con grandes dificultades para ello por los apuros del Tesoro, y seguramente S. S. se habría abstenido de presentar la proposición si hubiese podido apreciar el estado en que se encontraban los servicios al hacerse la revolución y el en que se encuentran hoy.

En Setiembre del 68, no sólo se debía a las clases pasivas, sino también a las activas, pues a la Marina se le adelantaban los meses, se mineros de Almadén y Riotinto se encontraban atrasados, y hasta las clases activas en Canarias estaban en el mismo caso, y hoy todas las clases activas están al corriente y la situación de las clases pasivas es mejor que antes, porque tienen menos atraso, por más que se levante ese clamoreo, que no diré sea sin justicia, pero que antes no se percibía porque no les era permitido hacer lo que ahora.

Respecto a si es o no conveniente seguir teniendo al corriente a las clases pasivas en Madrid, es una cuestión de apreciación. Aquí esas clases son tan numerosas, que representan la mitad de todas las de España, y de no atenderlas es seguro que se vendría a aumentar esa crítica de que nos hablaba el Sr. Sorni días pasados. Yo creo que he cumplido con mi deber, y que S. S. tendría que hacer lo mismo si ocupase este puesto. No soy socialista, y por consiguiente no puedo ser de la opinión del señor Tutau, que quiere dejar a todos al nivel de la miseria; pero el contrario, yo quiero elevar a todos al nivel de la justicia.

Dicho esto, no quiero retardar por más tiempo la votación: las Cortés acordarán lo que crean más conveniente, y segun el resultado yo sabré lo que tengo que hacer.

El Sr. TATAU: La proposición no tiene de modo alguno el carácter de voto de censura que S. S. le ha querido dar, pues no es de un voto de censura política, sino de una cuestión de justicia. Quiere el Sr. Ministro de Hacienda justificar esta calificación con algunas frases que yo pronuncie, y no recuerdo que cuando yo anuncié que presentaría esta proposición dije que si se aprobaba se daría el banco azul, lo que yo contesté que en mi concepto sería conveniente lo dejase, no porque no lo creyera capaz de desempeñar ese puesto, sino porque estaba

en la creencia de que seguía una marcha equivocada. No anunciaba yo por lo tanto esta proposición como un voto de censura, sino que contestaba a lo manifestado por S. S. Hemos hecho una revolución al grito de «España con honra, de libertad, de justicia y de igualdad», y S. S. debía ser justo igualando a todas las clases y procurando que desapareciesen esas preferencias.

Dice S. S. que ahora se levanta ese clamoreo a pesar de hallarse esas clases más atendidas que antes, porque pueden gritar, y durante las Administraciones pasadas no se percibía porque no podían hacerlo; y ciertamente, cuando no hay libertad de grito; pero lo que sucede es que cuando hay una fuerza superior que impide levantar la voz, el hombre calla y busca en silencio los medios de hacerse justicia. Así lo hicimos en Setiembre.

Que las clases pasivas de Madrid ascienden a la mitad de todas las que hay en España. Esto no significa nada, pues si teniendo al corriente se evita el clamoreo en Madrid, en cambio se levanta en todas las provincias de España, y con ello nada gana la revolución. Dice S. S. que no era socialista, y que yo, que debo decir lo soy, quiero que todos se rebajen al nivel de la miseria; y no es esto, sino que deseo se iguale a todos, bajando o subiendo en la forma que se pueda, sin establecer privilegios de ninguna clase.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Tutau ha querido sostener que su proposición no es un voto de censura, y sin embargo ha recordado lo que yo indiqué cuando S. S. anunció que la presentaría, lo que demuestra al contrario, que tiene y no puede menos de darsele; así es que yo no puedo menos de considerarme obligado a insistir en lo que dije entonces y que hoy sostengo.

Siento que S. S. se haya declarado socialista y que no comprenda que si bien las clases pasivas a que se refiere gritan con justicia, puesto que no se encuentran al corriente, no lo hacen con tanta razón como podrían haberlo verificado antes, puesto que su situación es mejor. Por lo demás, el Sr. Tutau lo que propone es un voto de censura, y la Cámara está en el caso de considerarlo así, resolviendo lo que crea más acertado.

Leída nuevamente la proposición, y hecha la correspondiente pregunta, fué desechada en votación nominal, a petición de suficiente número de Sres. Diputados, por 77 votos que dijeron no contra 48 que dijeron si en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Carratalá.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Becerra (D. Manuel).—Echevarry.—Montero Ríos.—Baldrich.—Rodríguez (D. Vicente).—Romero Girón.—Herreros de Tejada.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Moya.—Madoz.—De Pedro.—Ulloa (D. Augusto).—Ballester.—Padilla.—Izquierdo.—Peralta.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—García Briz.—Sanchez Berguella.—Montejo.—Lopez Botas.—Escoriaza.—Villalobos.—Rubio (D. Leandro).—Yasa.—Alvarez (D. Cirilo).—Pérez Catalaipé.—Monteverde.—Abascal.—Madrazo.—Aldama.—Cenovos del Castillo.—Lasala.—Ruiz Gomez.—Romero Ortiz.—Barea.—Rivero (D. Francisco).—Gil Vrsed.—Vado.—Rodríguez Pinilla.—Alvarez Bugallá.—Cascajares.—Valdés Linares.—Ulloa (D. Juan).—Hernández Arbizu.—Marqués de la Vega de Armijo.—Posada Herrera.—Ortiz de Pinedo.—Nuñez de Arce.—Navarro y Rodrigo.—Machicote.—Suarez Inclán.—Gonzalez Marrón.—Daimato.—Santa Cruz.—Vidal.—Contreras.—Sagasta D. Pedro.—Ríos Rosas.—Gil Sanz.—Alvarez Lorenzana.—Martos.—Montero Telinge.—Gonzalez (D. Yonancio).—Orta.—Mocelles.—Moreno Benitez.—Serrano Bedoya.—Villavieco.—Lopez Ruiz.—Alvarez Borbolla.—Becerra Delgado.—Sr. Presidente.

Total, 77.

Señores que dijeron si: Franco del Corral.—Soler (D. Juan Pablo).—Salvañy.—Maisonave.—Vinader.—Capdepon.—Conde de Encinas.—Pardo Bazán.—Palou y Coll.—Alonso.—Ruiz Capdepon.—Ruiz Vila.—Rius.—Fontanals.—Montero de Espinosa.—Yasa.—Alvarez.—Tutau.—Pugi y Llagostera.—Pérez y Garces.—Soler (D. Francisco).—Díaz Caneja.—Gomis.—Grande.—Toscano.—Bueno.—Gil Berges.—Guzman (Santa Marta).—Reig.—Cabello.—Paul y Picardó.—Sorni.—Santamaría.—Palau y Generés.—Carrasco.—Sanchez Yago.—Hidalgo.—Bové.—Aínsa.—Alcántu.—Mata.—Múzquiz.—Isasi.—Compte.—Castelar.—Figuerras.—Pico Dominguez.—Blanc.

Total, 48.

Se dió lectura de la siguiente proposición: «Artículo único. Se concede durante su menor edad a cada uno de los dos hijos de D. Gonzalo Castañón, nacido en Cayo-Hueso, la pensión anual de 1.500 pesetas.»

«Palacio de las Cortés 3 de Marzo de 1870.—Cristino Martos.—Juan Lorenzana.—Pedro Antonio de Alarcón.—Francisco Salmerón y Alonso.—Joaquín Garrido.—José Cristóbal Sorni.—Carlos Navarro y Rodrigo.»

El Sr. PRESIDENTE: Sres. Diputados, en la Asamblea Constituyente una tendencia general, una tendencia patriótica a evitar que se aumenten las cargas de los pueblos; y sin embargo, abrigó la esperanza, ¡qué digo la esperanza! tengo la seguridad de que esta proposición, que tiende a aumentar en algo las cargas del presupuesto durante breves años, será tomada en consideración.

«Por qué esta esperanza, o por mejor decir, por qué esta esperanza? Porque no os quiero ofender, señores; pero mi proposición tiene un objeto tan noble, que habiéndola consultado con el Gobierno la aprobó sin vacilación; que habiéndola consultado con hombres importantes de todos lados de la Cámara, la aprobaron también; de tal suerte, que no consintiendo el reglamento más que siete firmas al pie de las proposiciones de ley, y teniendo la mía ese número de hombres importantes de la Cámara, con la única excepción del Diputado que me honra, he dirigido la palabra al Congreso, amigos míos como los Sres. Suarez Inclán y Moroz Vago, que tenían gran interés en suscribir, se han lamentado que no contara con ellos para firmarla; proposición, señores, que en cierto modo me ha sido inspirada por la prensa periódica de la Habana, cuyos directores, sin conocerme, me han dispensado la singular honra de dirigirse a mí por el telégrafo, ó para que iniciase una suscripción, ó idea que el medio de honrar de alguna manera la noble, la pura, la ilustre memoria de este mártir verdadero de la patria, del desventurado D. Gonzalo Castañón. (El señor Suarez Inclán: Pido la palabra para una alusión personal.)

Se trata, pues, de que la patria reconozca por hijos a dos desventurados huérfanos que perdieron a su padre defendiéndola.

Vosotros, Sres. Diputados, habéis leído como yo los tristes pormenores que relatan la muerte del Sr. Castañón. Era este un periodista modesto, ilustrado, laborioso, íntegro, de esos escritores anónimos y desventurados que van dejando día por día su alma, su cerebro, su existencia en el secreto de la redacción de un periódico para ilustrar al pueblo, para educar a las masas, para defender a la patria, sin esperar ni obtener ni conseguir más recompensa que la satisfacción de una conciencia tranquila; raza oscura y desventurada de mártires del periodismo, que no debe confundirse con los explotadores del escándalo, los cuales pasan por la prensa periódica como si fueran meteoros, dejando en pos, no la estela luminosa de una inteligencia, de los grandes talentos, sino la triste huella tan vez de las grandes infamias y de las grandes calumnias.

Castañón había sido periodista en Madrid, dejando en todos los que tuvieron la honra de tratarle profundas simpatías, simpatías que inspiraba la elevación de su entendimiento y la integridad moral de su carácter.

Trasladado a las Antillas, era un noble representante de esa población española que emigra todos los años y que contribuye no poco con su actividad, su industria y con su talento a aumentar la prosperidad de Cuba, como antes ha contribuido no poco (y en esto están conformes todos los historiadores) a aumentar los progresos, la civilización y las mejoras materiales de otros países americanos de origen español.

Director y propietario a la vez de un periódico que se publicaba en la Habana, titulado *La Voz de Cuba*, allí defendió la libertad y la necesidad de la unión, de la armonía, de la fraternidad, de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par que predicaba una política de amor con todos los cubanos, defendía valerosamente el estandarte de la revolución de Setiembre, que era para él, como el deber ser para todos los españoles de las Antillas, el deber ser para el estandarte de la patria. Era, pues, Castañón una noble, una brillante, una varonil representación de la nacionalidad española en las Antillas, con su patriotismo, con sus virtudes, con su valor, con su heroísmo y con su arrogancia; por eso le odiaban más los enemigos de España, política y moral, que a los de la inteligencia de insulares y peninsulares, como hijos todos de una misma madre, de esta severa y noble matrona que se llama España; y en los días más tristes de la insurrección cubana, en los momentos más graves y solemnes de esa lucha cruenta que sostenemos en las Antillas, Castañón enarbolará alternativamente la pluma del periodista y el rifle del voluntario, a la par

